

**Instituto Costarricense de
Electricidad (ICE)**

**Informe sobre el resultado de la aplicación
de procedimientos convenidos**

*KPMG
18 de marzo de 2011
Este informe contiene 6 páginas
Ref/sz*



KPMG, S. A.
Edificio KPMG
Boulevard Multiplaza
San Rafael de Escazú, Costa Rica

Teléfono (506) 2201-4100
Fax (506) 2201-4131
Internet www.kpmg.co.cr

Certificación de Cumplimiento de los Elementos del Reglamento de Gobierno
Corporativo de La Bolsa Nacional de Valores

Señor Eduardo Doryan Garrón
Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

El suscrito Contador Público Autorizado fue contratado por Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para certificar el reporte anual de Cumplimiento de Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo, al cual está comprometida la entidad como adherente voluntaria al Reglamento de Gobierno Corporativo de la Bolsa Nacional de Valores.

El procedimiento utilizado consistió en cotejar la existencia de los documentos y aseveraciones del ICE, expuestas en el Anexo 1, Reporte Anual de Cumplimiento al 31 de diciembre de 2010, para ayudarles a evaluar la validez de la aseveración que realiza la Administración sobre el Reglamento de Gobierno Corporativo de la Bolsa Nacional de Valores que se resume de la siguiente forma:

1. Obtener las representaciones de la Administración (ver Anexo 1) y verificar la documentación de soporte que sustenta tal aseveración.

Debido a que los procedimientos antes citados no constituyen una auditoría ni una revisión de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría, no expresamos ninguna opinión. Si hubiéramos realizado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría, podrían haber surgido otros asuntos que habrían sido incluidos en nuestro informe.

En virtud de la revisión efectuada a la información contenida en el Reporte Anual de Cumplimiento, el suscrito Contador Público Autorizado certifica que la información contenida en el Reporte Anual de Cumplimiento está documentada debidamente por la Administración del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

No me alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la Ley 1038 ni 20 y 21 del Reglamento a la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ni artículo 11 del Código de Ética para expedir esta certificación.



-2-

Se extiende la presente a solicitud de Eduardo Doryan Garrón. Dada en la ciudad San José, a los dieciocho días del mes de marzo de 2011.

18 de marzo de 2011

San José, Costa Rica
Armín Campos
Miembro No. 663
Póliza No. R-1153
Vence el 30/09/2011

KPMG



Timbre de ¢100 de Ley No. 6663
adherido y cancelado en el original

ANEXO 1
ICE
GOBIERNO CORPORATIVO-REPORTE ANUAL DE CUMPLIMIENTO
18 DE MARZO DE 2011

Elemento del Reglamento (resumen)	Elemento adoptado ("Sí/ No")	Comentarios del emisor
1. Diferentes personas como Gerente y presidente	Sí	Se identificó que en la Sesión No. 5918 del 10 de agosto de 2010, en el artículo 2, se acuerda lo siguiente: "Nombrar al Msc. Alejandro Soto Zúñiga, mayor, casado una vez, máster en Administración de Empresas, vecino de Guadalupe de Goicoechea, cédula de identidad 105000789, como Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad, por un período de doce meses, a partir del primero de setiembre del dos mil diez". Se observó en La Gaceta N° 112 del 10 de junio del 2010, en la sección "Acuerdos de la Presidenta de la República y el Ministro de la Presidencia N° 002", el siguiente acuerdo: "Nómbrese Presidentes Ejecutivos de las instituciones autónomas a las señoras y señores: Eduardo Augusto Doryan Garrón, cédula N° 1-435-666, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)".
2. Directores designados por un tiempo determinado	Sí	Se identificó que en la Ley 8660, artículo 43 (Reforma de la Ley 449, artículo 11), se establece lo siguiente: ".El presidente ejecutivo será nombrado por un período de cuatro (4) años, a partir del inicio del período presidencial respectivo. Los demás miembros del Consejo durarán en funciones seis (6) años; serán nombrados uno cada año y podrán ser reelegidos". Adicionalmente, en el Reglamento Interno del Consejo Directivo, artículo 2, se establece que: "Estará integrado por siete (7) miembros propietarios nombrados por el Poder Ejecutivo por un período de 6 años, -excepto el Presidente Ejecutivo que se nombra por un período de 4 años- distribuidos conforme lo señala la Ley 8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones. El Presidente Ejecutivo del ICE será el Presidente del Consejo Directivo en forma permanente durante toda su gestión".
3. Dos directores independientes	Sí	Se identificó que en la Ley 8660, artículo 43 (Reforma de la Ley 449, artículo 10), se establece lo siguiente: "No podrán ser nombrados quienes, por un período de un año anterior al nombramiento, hayan realizado actividades que presenten un conflicto de intereses con el nuevo cargo..", y en el artículo 11 se menciona que: "Los miembros del Consejo Directivo desempeñarán su cometido con autonomía, de conformidad con el ordenamiento jurídico, y serán los únicos responsables de su gestión ante la ley. Sin perjuicio de las otras sanciones que les correspondan, responderán personalmente con su patrimonio, por las pérdidas que le provoquen al ICE, por la autorización que hayan hecho de operaciones prohibidas por la ley o contrarias a los intereses y objetivos de la Institución". Se observó en el oficio CERT-043-10 el nombramiento del Sr. Mauricio Naranjo Hoepker y del Sr. Roberto Trejos Dent como Directores, del 1 de julio hasta el 31 de junio de 2016 y del 1 de julio hasta el 31 de junio de 2014 respectivamente. En la CERT-032-06 se nombra al Sr. Antonio Calderón Castro como Director, rige hasta el 31 de mayo de 2014.
4. Identificación de los Directores en el informe anual (Memoria)	Sí	Se observó en el Informe Anual (Memoria 2009) la identificación de los Directores: Bernardo Kopper Rojas, Mayid Alabí Fauaz, Mario Hidalgo Pachecho, Antonio Calderón Castro, Felix Delgado Quesada, Gonzalo Delgado Estrada, Jorge Calderón Arias, Hernán Acuña Sanabria, Jorge Volio López. Se revisó el acuerdo del borrador de la próxima sesión que indica lo siguiente: "Encargar a la Gerencia General para que conforme a la práctica establecida en el ICE, se elabore la Memoria Institucional – 2010 con base en el informe de Rendición de Cuentas aprobado en sesión, del 15 de marzo de 2010 y se atiendan así, lo establecido en el "Reglamento de Gobierno Corporativo" adoptado por el ICE, en su artículo 4, inciso 1-4".
5. Contenidos mínimos del Reglamento Interno de la Junta	Sí	Se identificó en la sesión No. 5854 del 9 de diciembre del 2008, artículo 9, donde se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Directivo, elaborado por la Secretaría en conjunto con la División Jurídica Institucional el Reglamento Interno de Consejo Directivo. En este se mencionan los deberes del Consejo Directivo.
6. Inducción formal de cada nuevo director	Sí	Se observó el comunicado No. 0012-093-2011 de la Secretaría de Consejo Directivo del 17 de marzo de 2011, el cual indica que se lleva a cabo la inducción de los nuevos directores en el periodo del 1 de julio del 2010 al 03 de agosto del mismo año. Además señala que cuando hay un nuevo ingreso de algún nuevo Director por retiro o renuncia al Consejo Directivo, se sigue la misma práctica de inducción para el nuevo miembro colegiado. El programa de inducción del Comité Directivo incluye el Informe de Rendición de Cuentas 2009, Ley 8642, Estados Financieros auditados 2009, Himno de la institución, Informe de Gestión 2006-2010, Informe de labores 2009, Ley 8660, Ley 449, Proyectos, entre otros reglamentos.
7. Reuniones regulares y programadas de la junta	Sí	El artículo 16 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, indica lo siguiente: "El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria, el segundo y cuarto martes de cada mes a las doce horas, y en forma extraordinaria, cuando así sea debidamente convocado, tanto de forma presencial como virtual. El Órgano Colegiado tendrá la potestad de definir sobre la periodicidad de la realización de las sesiones, cuando lo crea oportuno".
8. Sólo votan los directores quienes participan en una reunión	Sí	El artículo 26 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, indica lo siguiente: "Los acuerdos del Consejo Directivo serán dictados por mayoría absoluta de los miembros asistentes, salvo aquellos casos en que expresamente se establezca otra cosa".
9. Directores controlan la agenda	Sí	El artículo 6 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, indica lo siguiente: "Son atribuciones de los miembros del Consejo Directivo: 1. Formular y presentar oportunamente proyectos, proposiciones, sugerencias y mociones sobre los temas que consideren oportuno y sean de interés institucional o bien del Grupo ICE, así como solicitar la revisión, revocatoria o anulación de algún acuerdo". En el artículo 19, se establece lo siguiente: "No obstante lo establecido en los artículos precedentes, el Consejo Directivo sesionará válidamente, sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o a la Agenda, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, ya sea de manera presencial o virtual".
10. Actas claras de cada reunión	Sí	El artículo 24 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, indica lo siguiente: "Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Para tal efecto, el borrador del acta deberá someterse al conocimiento de todos los miembros del Consejo, dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la celebración de la sesión respectiva. Antes de dicha aprobación, los acuerdos dictados carecerán de firmeza, salvo que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de cinco miembros del Consejo Directivo". El artículo 25 indica: "Cuando el borrador de acta sea sometido al conocimiento y aprobación del Consejo, será corregido por el Secretario, en caso de ser necesario. Una vez realizadas dichas correcciones, la Secretaría procederá a imprimir el acta en el Libro Oficial de Actas, y será firmado por el Presidente y el Secretario General, dando fe de que dicha acta es fiel del documento aprobado por el Consejo Directivo".

ICE
GOBIERNO CORPORATIVO-REPORTE ANUAL DE CUMPLIMIENTO
18 DE MARZO DE 2011

Elemento del Reglamento (resumen)	Elemento adoptado ("Sí/ No")	Comentarios del emisor
11. Directores pueden salvar su votos	Sí	El artículo 5 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, indica lo siguiente: "Son deberes de los miembros del Consejo Directivo: 7. Abstenerse de votar en asuntos en donde tenga interés directo él o algún familiar conforme lo determina la ley."
12. Comité de Auditoría de 2 directores independientes y el Fiscal	Sí	Se observó que en la sesión No. 5932 del 7 de diciembre del 2010, se establece el acuerdo emitido por el Consejo Directivo sobre la conformación del Comité Auditoría y se indican además las funciones del mismo. Se nombra a la Sra. Cora Marina Salazar Valenzuela (Directora), Mauricio Naranjo Hoepken (Director) y a Ronald Vargas Solano (Director). El Comité de Auditoría no cuenta con un Fiscal, esto se fundamenta en el artículo 2 del Reglamento de Gobierno Corporativo, donde se establece una excepción al ámbito de aplicación de presente normativa, relacionada con los emisores no financieros, sección II, siempre y cuando adopten el Reglamento de Gobierno Corporativo que emitan las bolsas de valores. La sección II del reglamento de CONSASSIF establece: "El Comité de Auditoría es un cuerpo colegiado integrado por un mínimo de dos directores de la Junta Directiva u órgano equivalente y por el fiscal de dicho órgano o el presidente del comité de vigilancia en el caso de entidades cooperativas. Si la entidad, en virtud de su ley especial, no puede contar con un fiscal o comité de vigilancia, el Comité de Auditoría se integrará al menos con tres directores de la Junta Directiva u órgano equivalente. Adicionalmente, el Comité puede contar con miembros externos a la organización".
13. Responsabilidades mínimas del Comité de Auditoría	Sí	Se identificó que en la sesión No.5932 del 7 de diciembre del 2010, se establece: "El Comité de Auditoría tendrá además de las funciones indicadas en el artículo 22 del Reglamento de Gobierno Corporativo emitido por la CONASSIF las siguientes: a) Promover la supervisión y la responsabilidad (rendición de cuentas) del área financiera, garantizar que la plana ejecutiva desarrolle controles internos confiables, que la auditoría interna (si la hubiere) desempeñe adecuadamente su papel y que los auditores externos evalúen, por medio de su propia revisión, las prácticas de la plana ejecutiva y de la auditoría interna, si fuera del caso. b) Velar porque los auditores externos que nombre el ICE cuenten con la independencia necesaria para actuar con objetividad y eficacia. c) Emitir la política de servicios complementarios que no podrán ser contratados a la firma de auditoría externa, y cuáles deberán ser aprobados por el Comité de Auditoría previo a su contratación. d) Analizar y discutir la naturaleza y alcance del plan de auditoría externa antes de que se inicien labores. e) Velar porque las recomendaciones y evaluaciones de los auditores externos hayan sido atendidas, a efecto de que la presentación de la información financiera sea consistente con éstas. f) Solicitar explicaciones oportunas y periódicas a los Ejecutivos del ICE, a través de la Gerencia General, en temas como: informes financieros y documentos complementarios antes de su divulgación, consideraciones sobre alteraciones en los criterios contables, cualesquiera otro que el Comité de Auditoría establezca en su reglamento. g) El Comité de Auditoría supervisará el cumplimiento de este Reglamento y las Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo, en cuanto a los temas adoptados por el ICE. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al Consejo Directivo. h) Informar periódicamente al Consejo Directivo de sus actuaciones. i) Velar porque las recomendaciones emanadas de las auditorías externas anuales, relacionadas con los sistemas de control interno, sean atendidas por la empresa. Lo anterior en línea con lo dispuesto en la sección IV del Reglamento de Gobierno Corporativo de la Bolsa Nacional de Valores, S.A." Se observó en el sitio web de la entidad (www.grupoice.com) el acta de la sesión No. 5932 del 7 de diciembre del 2010, en la cual se encuentran establecidas las funciones del Comité de Auditoría.
14. Comité de Compensación de 2 directores independientes y el Fiscal	No*	La institución no cuenta con un Comité de Compensación, dado que la institución se rige por las disposiciones de la legislación nacional. La Ley 8660, artículo 43, Reforma de la Ley No. 449 indica lo siguiente: " La administración superior del Instituto corresponderá a un Consejo Directivo, integrado por siete (7) miembros propietarios de nombramiento del Poder Ejecutivo, cuatro (4) de los cuales formarán el quórum necesario para las sesiones. Los miembros de la Consejo Directivo, salvo el presidente ejecutivo, quien devengará salario fijo, percibirán por cada sesión a la que asistan, las dietas equivalentes al diez por ciento (10%) del salario base del contralor o la contralora general de la República. Podrán remunerarse hasta un máximo de ocho (8) sesiones por mes. El Consejo Directivo determinará la frecuencia con que celebre sus sesiones". Adicionalmente, en el artículo 31 del Reglamento Interno del Consejo Directivo se señala lo siguiente: "Los miembros del Consejo Directivo, salvo el Presidente Ejecutivo, serán remunerados mediante dietas, las cuales devengarán por cada sesión a la que asistan y hasta por un máximo de 8 sesiones por mes". Los salarios únicos asignados para el nivel gerencial (Presidente Ejecutivo, Gerentes y Subgerente), se fijan según lo establecido por la Dirección Jurídica Institucional, mediante el dictamen 0090-236-2007, en donde señala lo siguiente: "El Decreto Ejecutivo 33619-MP-MINAE-H-MIDEPLAN, le otorga al Consejo Directivo la facultad de actualizar los esquemas de remuneración, por lo que la Institución cuenta con la competencia legal suficiente para disponer, fijar y establecer la escala salarial de los puestos de sus funcionarios, entre ellos los niveles gerenciales y de fiscalización superior.a. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo 33619-MP-MINAE-H-MIDEPLAN, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 50 del 12 de marzo de 2007, establece que la Institución no está sujeta a las Directrices y Regulaciones de Política Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos emitidas por el Poder Ejecutivo. b. El artículo 19 del Decreto Ejecutivo 33647-H, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 58 del 22 de marzo de 2007, señala expresamente que las directrices contenidas en dicho decreto no serán de aplicación al Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas, considerando el proceso de reestructuración, fortalecimiento y modernización de las mismas. 2. Los salarios de Nivel Gerencial y Fiscalización Superior han sido definidos con base en los datos de mercado y considerando la relación interna de los puestos. 3. Estos salarios se establecen como un monto de salario único. En art. 2, acta sesión No. 5817 del 18 de diciembre-2007, se estableció el salario único para los puestos de Fiscalización Superior".

ICE
GOBIERNO CORPORATIVO-REPORTE ANUAL DE CUMPLIMIENTO
18 DE MARZO DE 2011

Elemento del Reglamento (resumen)	Elemento adoptado ("Sí/ No")	Comentarios del emisor
15. Responsabilidades mínimas del Comité de Compensación	No*	La institución no cuenta con un Comité de Compensación, dado que la institución se rige por las disposiciones de la legislación nacional. La Ley 8660, artículo 43, Reforma de la Ley No. 449 indica lo siguiente: " La administración superior del Instituto corresponderá a un Consejo Directivo, integrado por siete (7) miembros propietarios de nombramiento del Poder Ejecutivo, cuatro (4) de los cuales formarán el quórum necesario para las sesiones. Los miembros de la Consejo Directivo, salvo el presidente ejecutivo, quien devengará salario fijo, percibirán por cada sesión a la que asistan, las dietas equivalentes al diez por ciento (10%) del salario base del contralor o la contralora general de la República. Podrán remunerarse hasta un máximo de ocho (8) sesiones por mes. El Consejo Directivo determinará la frecuencia con que celebre sus sesiones". Adicionalmente , en el artículo 31 del Reglamento Interno del Consejo Directivo se señala lo siguiente: "Los miembros del Consejo Directivo, salvo el Presidente Ejecutivo, serán remunerados mediante dietas, las cuales devengarán por cada sesión a la que asistan y hasta por un máximo de 8 sesiones por mes". Los salarios únicos asignados para el nivel gerencial (Presidente Ejecutivo, Gerentes y Subgerente), se fijan según lo establecido por la Dirección Jurídica Institucional, mediante el dictamen 0090-236-2007, en donde señala lo siguiente: "El Decreto Ejecutivo 33619-MP-MINAE-H-MIDEPLAN, le otorga al Consejo Directivo la facultad de actualizar los esquemas de remuneración, por lo que la Institución cuenta con la competencia legal suficiente para disponer, fijar y establecer la escala salarial de los puestos de sus funcionarios, entre ellos los niveles gerenciales y de fiscalización superior. a. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo 33619-MP-MINAE-H-MIDEPLAN, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 50 del 12 de marzo de 2007, establece que la Institución no está sujeta a las Directrices y Regulaciones de Política Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos emitidas por el Poder Ejecutivo. b. El artículo 19 del Decreto Ejecutivo 33647-H, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 58 del 22 de marzo de 2007, señala expresamente que las directrices contenidas en dicho decreto no serán de aplicación al Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas, considerando el proceso de reestructuración, fortalecimiento y modernización de las mismas. 2. Los salarios de Nivel Gerencial y Fiscalización Superior han sido definidos con base en los datos de mercado y considerando la relación interna de los puestos. 3. Estos salarios se establecen como un monto de salario único. En art. 2, acta sesión No. 5817 del 18 de diciembre-2007, se estableció el salario único para los puestos de Fiscalización Superior".
16. Reglamento Interno de la Junta destaca que los directores son responsables para los controles internos	Sí	En la sesión No.5918 del 10 de agosto de 2010, artículo 2, se amplían las competencias del Secretario del Consejo Directivo: "Ampliar las competencias que ejercerá el Lic. José Abraham Madrigal Saborio, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo, conforme a lo indicado en los considerandos de este acuerdo" para tratar este tema.
17. Revisión anual de la eficacia de los controles internos	Sí	La revisión anual de los controles internos es realizada por la Auditoría Externa.
18. Control interno sobre las compras y ventas de acciones por personal clave.	No*	La institución no emite acciones.
19. Política de relaciones con inversionistas	Sí	Se observó que en la sesión No.5933 del 14 de diciembre de 2010, se establece que el ICE está comprometido con el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas y como emisor no financiero y participante del mercado de valores debe atender y cumplir con los requisitos señalados para los participantes en este mercado, requisitos normados a través de las leyes o reglamentos. El acuerdo 2 estipula lo siguiente: "Aprobar las Políticas para las Relaciones con los Inversionistas, en los siguientes términos:..". Se verificó que las políticas incluyen los siguientes apartados: Propósito, Alcance y Contenido de las mismas. Además se verificó que se anexa el formato propuesto para la elaboración del "Informe Anual de Relaciones con Inversionistas" y se evidencia la adopción de los elementos del Marco Voluntario de Relaciones con los inversionistas emitido por la Bolsa Nacional de Valores: Nombramiento del Oficial de RI, Calendario fechas de interés, Resultados Trimestrales sobre ingresos y desempeño de factores claves, Reunión abierta con accionistas, Reuniones con Analistas y Otros Participantes, Incorporación del RI al Web Site del Emisor.
20. Reporte Anual	Sí	Se tiene evidencia del comunicado dirigido a la Superintendencia General de Valores, en donde se remite el primer Reporte Anual del Cumplimiento del 2009.

* Elemento no aplicable a la Institución.